



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1519/(01)/OAX/2012**, iniciado con motivo de la petición de los ciudadanos **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte en el Estado. Teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. Mediante escrito fechado el diecinueve y recibido en esta Defensoría el veintitrés de octubre de dos mil doce, en síntesis, los peticionarios manifestaron que con fecha veinte de noviembre de dos mil diez, obtuvieron del Gobernador del Estado, las concesiones número 5567, 5566, 5569, 5946, 5570 y 5565. Asimismo se les autorizó el alta de sus vehículos para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en la localidad de Reyes, ETLA, Oaxaca, mediante folios número CGT/AV9065/2010, referencia 8230; CGT/AV9063/2010, referencia 82026; CGT/AV9064/2010, referencia 83028; CGT/AV908887/2010, referencia 81544; CGT/AV8565/2010, referencia 80853 y CGT/C8325/2010, referencia 80862. A partir de esa fecha iniciaron los trámites para dar de alta las unidades de motor, así como el emplacamiento ante la Secretaría de Finanzas, pero al intentar pagar los derechos correspondientes, se les dijo que no era posible hasta en tanto presentaran una constancia de la Directora de Concesiones, de la entonces Coordinación de Transporte, en la que se hiciera constar que se encontraban debidamente regularizados, por lo que solicitaron dicho documento, pero durante los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



meses de diciembre de dos mil diez, enero, febrero y marzo de dos mil once, la citada Coordinación se declaró en receso con motivo del cambio de administración, por lo que se alargaron los tiempos y fue hasta los días doce y veinte de mayo de dos mil once, cuando la Directora de Concesiones les otorgó la referida constancia. Es el caso que al presentar constancia en la que se mencionaba que sus documentos estaban regularizados y podían iniciar el trámite, les dijeron en finanzas que sus documentos eran extemporáneos, ante lo cual se avocaron a obtener una constancia más reciente, la cual obtuvieron los días tres y nueve de junio de dos mil once, pero nuevamente les fue negado el trámite en la oficina de finanzas de la Villa de ETLA. Ante lo cual y no obstante que en la Coordinación de transporte se les dijo que se les apoyaría para que pudieran emplacar, sólo les dieron largas. Con la designación del nuevo titular de la Coordinación de Transporte y la creación de la Secretaría de Vialidad y Transporte, nuevamente se paralizaron las actividades administrativas, con el argumento de que no existía papel seguridad para la renovación, emplacamiento y alta de las concesiones y de los vehículos. Ante tal situación, mediante escritos fechados el trece de marzo de la presente anualidad, solicitaron al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, les informara el motivo por el que no procedía su trámite, quien les respondió que existía un documento de la Coordinación General de Transporte en que se solicitaba a esa Secretaría que los trámites de concesiones y altas de vehículos otorgados a partir del uno de julio de dos mil diez, deberían existir y coincidir en las bases de datos de ambas instituciones. En virtud de lo anterior, por escritos fechados el trece de junio de dos mil once, solicitaron a la Secretaría de Vialidad y Transporte, girara nuevo oficio a la Secretaría de Finanzas dejando sin efecto el oficio CGT/DC/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once, signado por el entonces titular de la Coordinación General de Transporte y se actualizaran sus oficios de alta. Como no obtuvieron respuesta, presentaron queja en este Organismo, en el que se formuló propuesta de conciliación para que la Secretaría de Vialidad y Transporte diera respuesta a lo solicitado. En atención a lo cual, con fecha nueve de octubre de la pasada anualidad les dieron respuesta en el sentido de que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



había caducado su derecho por no haber realizado el trámite en tiempo y forma. Lo que consideran afecta sus derechos humanos pues ellos con toda oportunidad, en tiempo y forma, iniciaron los trámites tendientes al emplacamiento y alta de sus vehículos para la prestación del servicio público que les fue concesionado.

2. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente respectivo, al que se le asignó el número citado en el proemio. Se solicitó el informe de autoridad y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada. Y al acreditarse violación a los derechos humanos de los quejosos, con fecha tres de junio de dos mil trece, esta Defensoría formuló propuesta de conciliación a la Secretaría de Vialidad y Transporte, la cual no fue aceptada en los términos propuestos, a pesar de que se le formularon consideraciones tendientes a su aceptación.

3. Es así que con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Escrito fechado el diecinueve y recibido el veintitrés de octubre de la pasada anualidad, suscrito por **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, por el que presentan queja en contra de funcionarios públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. Al que anexaron diversas constancias, mismas que por su importancia sólo se citan las siguientes:

1.1 Copia certificada de los acuerdos de concesión 5567, 5566, 5569, 5946, 5570 y 5565, para prestar el servicio público de alquiler en la modalidad de taxi en el municipio de Reyes, Etla, Oaxaca; todos de fecha veinte de noviembre de dos mil diez, expedidos por el entonces Gobernador del Estado a **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania**

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores, respectivamente.

1.2 Cinco acuerdos de fecha veinte de noviembre de dos mil diez, con número de folio de trámite CGT/AV9065/2010, referencia 8230; CGT/AV9063/2010, referencia 82026; CGT/AV9064/2010, referencia 83028; CGT/AV8887/2010, referencia 81544; CGT/AV8565/2010, referencia 80853 y CGT/C8325/2010, referencia 80862, expedidos por el Coordinador General de Transporte y Jefe de la Unidad de Concesiones, a favor de **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González y Sandro Giovanni Manzano Vásquez**, respectivamente, por los que se autoriza alta de vehículo para prestar el servicio público de alquiler taxi, en la localidad de Reyes Etna, municipio de Reyes Etna, adscrito al sitio Reyes A.C.

1.3 Oficios número CGT/DC/496/2011, CGT/DC/495/2011, CGT/DC/497/2011, CGT/DC/648/2011, CGT/DC/426/2011, CGT/DC/425/2011; fechados los tres primeros el veinte de mayo de dos mil once; el cuarto, el nueve de junio de dos mil once y los dos últimos, el doce de mayo de dos mil once, respectivamente; suscritos por la Directora de Concesiones de la entonces Coordinación General de Transporte, por los que la citada funcionaria informa a las oficinas recaudadoras dependientes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que los señores **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, se encuentran regularizados en su concesión y sin problema alguno; solicitando a dichas oficinas el apoyo para que le sea autorizado el trámite de emplacamiento de las unidades de motor que en los mismos describe.

1.4 Escritos de fecha trece de marzo de dos mil doce, suscritos por los quejosos **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni**

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores, dirigidos al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por el que le solicitan información respecto a la negativa para el trámite del emplacamiento de sus unidades.

1.5 Oficios de número DI/UTI/DAT/1614/2012, DI/UTI/DAT/1614/2012 (sic), DI/UTI/DAT/1615/2012, DI/UTI/DAT/1940/2012, DI/UTI/DAT/1937/2012, DI/UTI/DAT/1938/2012, fechados el veinticinco, veinticuatro, veinticinco, veinticinco y veinticinco de mayo de dos mil doce, respectivamente; suscritos por el Doctor Ernesto Paoli Conconi Ramos Elorduy, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por los que da contestación a la petición de los quejosos **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, respectivamente, comunicándoles que esa Secretaría se encuentra impedida legalmente para atender su solicitud, en virtud de que mediante oficio CGT/DC/061/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once, el Coordinador General de Transporte, Licenciado Pedro Silva Salazar, solicitó a esa Secretaría no realizara trámite de concesiones y altas de vehículos otorgados a partir del primero de julio de dos mil diez.

1.6 Escritos fechados el trece de junio de dos mil doce, suscritos por los quejosos **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, en virtud de los cuales solicitan al Secretario de Vialidad y Transporte, deje sin efecto el oficio CGT/DC/061/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once, suscrito por el entonces Coordinador General de Transporte, Licenciado Pedro Silva Salazar, y se les expida nuevo documento de alta de sus respectivas unidades de motor, a fin de cubrir los derechos fiscales correspondientes.

1.7 Oficios número SEVITRA/DC/DAYAV/518/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/525/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/519/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/502/2012 y SEVITRA/DC/DAYAV/511/2012, de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



veintisiete de junio, veintiséis de julio, veintisiete de junio, veintiuno de junio y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente, suscritos por la Licenciada María del Carmen Tejeda Rodríguez, Directora de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, a través de los cuales da contestación a la solicitud de **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González y Betzabé Carina Esperón Flores**, en el que les comunica que no es posible satisfacer su pretensión ya que feneció el tiempo que tenían para realizar el emplacamiento respectivo y por omisión no se realizó en tiempo y forma y perdieron su derecho para realizarlo.

1.8 Oficios SEVITRA/DC/535/2012 y SEVITRA/DC/550/2012 de fecha veintiséis y veintisiete de junio de dos mil doce, suscritos por la Licenciada María del Carmen Tejeda Rodríguez, Directora de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, dirigido al Director de Tránsito del Estado, por el que comunica que la documentación de **Stephanie Santos González y Sandro Giovanni Manzano Vásquez** obra en esa Secretaría, para que se realice número económico.

2. Escrito fechado y recibido el treinta de abril de la presente anualidad, suscrito por Jorge Luis Santos Morales, persona autorizada por los peticionarios, en el que menciona que al dar contestación al informe justificado solicitado por el Juzgado Primero de Distrito del Estado, en que se tramita el juicio de amparo 148/2012 promovido por Gelasio Castellanos López, los Directores Jurídico y de Concesiones de la Coordinación General de Transporte, informaron que en la base de datos de la citada Coordinación se encontraban registradas, entre otros, los aquí quejosos. Mencionando que con fecha veinte de noviembre de dos mil diez, fueron beneficiados un total de doce personas, entre ellos los quejosos, de los cuales sólo seis lograron emplacar sus vehículos. Anexó a su escrito copia simple de la resolución de fecha trece de abril de dos mil once, dictada por el Juez Primero de Distrito del Estado, en que se sobresee el juicio.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



3. Acuerdo de fecha tres de junio de dos mil trece, en el que se formula propuesta de conciliación al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado en cuyo punto primero se propuso que “En el ámbito de sus atribuciones gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se expida los quejosos la autorización correspondiente, a efecto de que puedan realizar el pago a la Secretaría de Finanzas y obtener las placas, y efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para que puedan prestar de manera regular el servicio público de alquiler (taxi) en los términos establecidos en su concesión.

4. Oficio número SEVITRA/DJ/DAJDH/1639/2013 fechado y recibido en esta Defensoría el cinco de junio de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Casimiro Carbajal Díaz, Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, por el que rindió el informe solicitado con motivo de la queja planteada por los peticionarios. Al que anexó copia certificada de los similares SEVITRA/DC/DAYAV/518/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/525/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/519/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/502/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/501/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/511/2012, fechados el veintisiete de junio de dos mil doce, por los que la Licenciada María del Carmen Tejeda Rodríguez, Directora de Concesiones, informa a los peticionarios Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores, respectivamente; que no es posible satisfacer su pretensión, ya que feneció el tiempo que tenían para realizar el emplacamiento respectivo y por omisión no se realizó en tiempo y forma y con todo eso perdieron su derecho para realizarlo. sin embargo, dicho informe se recibió un día después de que se notificó a la Secretaría de Vialidad y Transporte la propuesta de conciliación de fecha tres de junio de la pasada anualidad.

5. Oficio número SEVITRA/DJ/DAJDH/2625/2013 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Casimiro Carbajal Díaz, Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte en el Estado, mediante el que comunica que no se acepta el primer punto de la propuesta

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



de conciliación que se le formuló, ya que oportunamente se dio contestación a la petición de los quejosos.

6. Oficio número 10048 de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, suscrito por el Visitador General de esta Defensoría, a través del cual se solicita al Secretario de Vialidad y Transporte en el Estado, reconsidere la respuesta dada a la propuesta de conciliación emitida y la acepte en sus términos

7. Oficio número SEVITRA/DJ/DAJDH/3495/2013 fechado el veintiocho de octubre de la pasada anualidad, suscrito por el Licenciado Casimiro Carbajal Díaz, Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte en el Estado, en virtud del cual reitera la no aceptación a la Propuesta de Conciliación formulada al titular de dicha Secretaría, debido a que feneció el plazo que contaban para realizar el trámite de alta de vehículos y obtención de placas. Mencionando, además, que después de una revisión efectuada a los expedientes de concesión de los quejosos, se tiene que dichas autorizaciones fueron otorgadas sin contar estudio de factibilidad y la convocatoria correspondiente.

8. Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de la pasada anualidad por el que se determinó la reapertura del expediente que nos ocupa en virtud de la negativa del titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte para aceptar la Propuesta de Conciliación que este Organismo le formuló.

III. Situación Jurídica

Mediante acuerdos de fecha veinte de noviembre de dos mil diez, los ciudadanos **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, obtuvieron del Ejecutivo del Estado concesiones para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en la población de Reyes, Etlá, Oaxaca y en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



la misma fecha el Coordinador General de Transporte les expidió las órdenes para el trámite de alta de sus respectivos vehículos. En tal virtud, los aquí peticionarios acudieron a la oficina recaudadora en la Villa de Etla, Oaxaca, dependiente de la Secretaría de Finanzas con la finalidad de concluir el trámite, efectuar los pagos correspondientes y emplacar sus respectivos vehículos. Sin embargo en dicha oficina les negaron el trámite solicitándoles una constancia de la entonces Coordinación General de Transporte, en la que se indicara que se encontraban debidamente regularizados. El obtener la citada constancia les llevó tiempo, por diversas circunstancias ajenas a los quejosos y cuando finalmente la obtuvieron fueron informados en la oficina recaudadora de la existencia del oficio suscrito por el entonces Coordinador General de Transporte, en el que solicita la suspensión de todo trámite de concesiones y altas de vehículos otorgados con posterioridad al treinta de junio de dos mil diez. Ante lo cual los quejosos solicitaron a la entonces Directora de Concesiones, girara nuevo oficio a fin de que pudieran concluir su trámite y emplacar sus unidades de motor en base a la concesión otorgada, sin embargo, la funcionaria les notificó la improcedencia de su petición aduciendo que su derecho había caducado por no haber realizado en tiempo y forma su trámite.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73 y 75 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 8º, 9º, 14, 32 fracción IV, 15 fracción I, 76, 154 del Reglamento interno de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org

V. Consideraciones Previas



De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONANLIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "**PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**", sostuvo que el parámetro que tienen las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta: a) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte; y, c) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

VI. Observaciones

Del análisis de los hechos y evidencias que obran el expediente que se resuelve, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos de **Abraham Gamaliel Reyes Cruz, Carina Reyes Cruz, Tania Libertad Reyes Cruz, Stephanie Santos González, Sandro Giovanni Manzano Vásquez y Betzabé Carina Esperón Flores**, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

Así, en el presente asunto, se vulneraron los siguientes derechos.

- 1. Derecho a la Seguridad Jurídica por prestar indebidamente el servicio público al omitir la expedición de licencias o permisos.**

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



El derecho a la seguridad jurídica, según el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos expedido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio”.

En este tenor, el Estado tiene la obligación de garantizar a los titulares de los derechos subjetivos que éstos serán respetados, bajo cualquier circunstancia, por parte de sus funcionarios y que no estarán expuestos a los vaivenes de quienes, en determinado momento, representen a las instituciones públicas.

En esta tesitura, el Estado debe proveer cuanto sea necesario a efecto de garantizar este derecho y proteger a la persona de cualquier acción que lo vulnere. Este derecho se encuentra reconocido, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Ordenamientos todos que se refieren al derecho a la seguridad y a la justicia.

Además los numerales 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señalan la obligación de los funcionarios públicos de hacer cumplir la ley, bajo pena de incurrir en responsabilidad en caso contrario.

En este orden de ideas, debe decirse que el Secretario de Transporte en el Estado y la Directora de Concesiones de la misma Secretaría, han vulnerado derechos humanos a la seguridad jurídica de los peticionarios, pues les han

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



negado el derecho a prestar el servicio público que les fue concesionado por el titular del Poder Ejecutivo, bajo el argumento de haber caducado su derecho y sin que previamente se haya seguido un procedimiento en el que los peticionarios tuvieran la oportunidad de alegar en su favor.

En efecto, mediante acuerdos número 5567, 5566, 5569, 5946, 5570 y 5565, todos de fecha veinte de noviembre de dos mil diez, el Ejecutivo del Estado otorgó a los peticionarios títulos de concesión para la prestación del servicio público de alquiler (taxi), en el municipio de Reyes, Etna, Oaxaca, por el término de cinco años (evidencia 1.1). En la misma fecha, mediante folios CGT/AV9065/2010, referencia 8230; CGT/AV9063/2010, referencia 82026; CGT/AV9064/2010, referencia 83028; CGT/AV908887/2010, referencia 81544; CGT/AV8565/2010, referencia 80853 y CGT/C8325/2010, referencia 80862, signados por el entonces Coordinador General de Transporte y Jefe de la Unidad de Concesiones, se les autorizó el alta de sus respectivos vehículos para prestar el servicio público concesionado (evidencia 1.2).

Sin embargo, al presentarse ante la oficina recaudadora en la Villa de Etna, Oaxaca, les fue negado el trámite, requiriéndoles una constancia expedida por la Directora de Concesiones de la Coordinación General, en la que se hiciera constar que se encontraban regularizados, la cual obtuvieron mediante los oficios CGT/DC/496/2011, CGT/DC/495/2011, CGT/DC/497/2011, CGT/DC/648/2011, CGT/DC/426/2011, CGT/DC/425/2011; fechados los tres primeros el veinte de mayo; el cuarto, el nueve de junio y los dos últimos, el doce de mayo, todos de dos mil once; dirigidos a cada uno de los promoventes (evidencia 1.3). En los que la funcionaria citada hizo constar que se encontraban regularizados en su concesión y sin problema alguno, solicitando a las oficinas recaudadoras el apoyo para que se autorizara el emplacamiento de las unidades de motor. Señalando los quejosos que dichas documentales las obtuvieron luego de que se levantó el receso en que se declaró la citada Coordinación durante los meses de diciembre de dos mil diez a marzo de dos mil once. Siendo el caso que ni aun con las constancias de regularización expedidas por la Directora de Concesiones pudieron obtener el emplacamiento de sus unidades pues fueron informados por el Director de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



Ingresos de la Secretaría de Finanzas que el entonces Coordinador General de Transporte, solicitó a esa Secretaría no realizara trámite de concesiones y altas de vehículos otorgados a partir del primero de julio de dos mil diez (evidencia 1.5). Ante tal situación solicitaron a la ahora Secretaría de Vialidad y Transporte, se girara nuevo oficio a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que pudieran concluir su trámite, pero como respuesta, mediante oficios SEVITRA/DC/DAYAV/518/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/525/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/519/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/502/2012 y SEVITRA/DC/DAYAV/511/2012, de veintisiete de junio, veintiséis de julio, veintisiete de junio, veintiuno de junio y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente, la Directora de Concesiones, les notificó que feneció el tiempo que tenían para realizare el emplacamiento respectivo y por omisión no se realizó en tiempo y forma, con lo que perdieron su derecho para realizarlo. Actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 30 fracción IV de la Ley de Tránsito del Estado (evidencia 1.7).

Con lo anterior se vulnera en agravio de los peticionarios el derecho a la seguridad jurídica, pues a pesar de contar con una concesión legalmente expedida por el titular del Ejecutivo del Estado para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, se les ha negado explotar el servicio concesionado al no permitirles realizar los trámites de emplacamiento y alta de sus unidades de motor.

En efecto, los peticionarios, contrariamente a lo afirmado por la Directora de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte en el Estado, realizaron en tiempo y forma, ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, en la Villa de Etila, el trámite para el emplacamiento de sus unidades de motor, pero en virtud de lo solicitado por el entonces Coordinador General de Transporte en el Estado, a través del oficio número CGT/DC/061/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once, a la Secretaría de Finanzas para que los trámites que se realizaran ante esa dependencia relacionados con el transporte estatal anteriores al treinta de junio de dos mil diez, se llevaran a cabo de manera regular, no así los trámites de concesiones y altas de vehículos otorgados en ese mismo año, pero a partir del primero de julio; los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



quejosos ya no pudieron realizar el emplacamiento. De donde no es causa imputable a ellos el no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 fracción II y 30 fracción IV de la Ley de Tránsito, como se los señaló la mencionada funcionaria.

Esta negativa ha causado a los agraviados serios perjuicios económicos, pues desde dos mil diez adquirieron las unidades de motor que les fueron autorizadas y al no encontrarse trabajando, su economía se ha visto afectada considerablemente, con lo que además, se les afecta su derecho al trabajo, que consiste en el derecho que tiene toda persona para dedicarse a una actividad lícita, pues aun cuando cuentan con una autorización para prestar un servicio público concesionado debidamente, por una determinación arbitraria se les impide el ejercicio de tal actividad.

Esto desde luego genera inseguridad jurídica en los agraviados, pues la Secretaría de Vialidad y Transporte incumpliendo con la función pública que tiene encomendada, impide a los peticionarios el emplacamiento de sus unidades de motor para que presten el servicio que les fue concesionado, alegando que su derecho ha caducado, cuando ha quedado demostrado que los quejosos iniciaron en tiempo y forma, ante la Secretaría de Finanzas, su trámite para el emplacamiento, pero por razones ajenas a su voluntad y sólo atribuibles a esa Secretaría no lo lograron. Tan es así que en dos ocasiones les fueron expedidas constancias de que se encontraban regularizados. A mayor abundamiento, y no obstante que mediante oficios SEVITRA/DC/DAYAV/518/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/525/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/519/2012, SEVITRA/DC/DAYAV/502/2012 y SEVITRA/DC/DAYAV/511/2012, de veintisiete de junio, veintiséis de julio, veintisiete de junio, veintiuno de junio y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente, la Licenciada María del Carmen Tejeda Rodríguez, Directora de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, les negó lo solicitado alegando la caducidad de su derecho, al mismo tiempo giró oficio al Director de Tránsito del Estado, solicitándole número económico para Stephanie Santos González y Sandro Giovanni Manzano Vásquez, como se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



acredita con los oficios SEVITRA/DC/535/2012 y SEVITRA/DC/550/2012 de fecha veintiséis y veintisiete, de junio de dos mil doce (evidencia 1.8).

En este orden de ideas, no existe motivo justificado, ni razón fundada para que se siga negando a los quejosos el derecho a emplacar sus unidades de motor a fin de que puedan prestar el servicio que les fue concesionado, pues no han incurrido en ninguna de las causales contempladas en el artículo 25 de la Ley de Tránsito vigente. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a esa Secretaría le corresponde "...autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran". Al negarse a expedirle la documentación necesaria para la prestación del servicio concesionado, está incumpliendo con esta función asignada por la Ley.

El derecho a la seguridad jurídica y legalidad, implica que el ser humano no se encuentre expuesto a actuaciones arbitrarias de la autoridad, es la certeza de tener tranquilidad, paz y la seguridad física que le permite moverse en un ambiente de certidumbre. En el caso concreto, los quejosos se ven afectados en este derecho, pues a pesar de contar con una concesión debidamente expedida por el Ejecutivo del Estado, a la fecha no se les ha permitido la prestación del servicio concesionado, con lo que los servidores públicos de la mencionada Secretaría se encuentran faltando a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus cargos.

Cabe señalar que cuando se extendió a los peticionarios los oficios CGT/DC/496/2011, CGT/DC/495/2011, CGT/DC/497/2011, CGT/DC/648/2011, CGT/DC/426/2011, CGT/DC/425/2011, en los que la Directora de Concesiones hizo constar que sus documentos se encontraban regularizados, ya existía el diverso CGT/DC/061/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once, dirigido al Secretario de Finanzas para la no realización de trámite de las concesiones y altas expedidas a partir de julio de dos mil diez. Luego entonces, los peticionarios desde esa fecha ya no pudieron realizar su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



trámite en la oficina recaudadora de la Villa de ETLA, como fue su intención. Oficio que según consta en el expediente CDDH/026/RCP/(26)/OAX/2011 fue anulado en virtud de una resolución de amparo dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, en autos del juicio de amparo número 191/2011 promovido por Pablo Fernández Martínez, Pedro Reyes Sánchez, Ildefonso Hernández Herrera, Marco Sergio Muños Meneses, Francisco Cruz López, Rubén Sastre García y Samuel Díaz Cosme, en el que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos para el efecto de que el Coordinador General de Transporte dejara insubsistente el oficio CGT/DC/061/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once.

A mayor abundamiento, tampoco pudieron realizar el trámite dentro de los sesenta días a que se refiere la cláusula sexta de los acuerdos de concesión, pues con motivo del cambio de gobierno, la entonces Coordinación General de Transporte se declaró en receso, siendo esta la razón por la que aunque los peticionarios quisieran no podían hacer trámite alguno. Siendo así que el plazo señalado transcurrió, sin que fuera causa imputable a ellos el no haber realizado el trámite para emplacar sus unidades.

Con su actuar los servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, responsables de que los quejosos no hayan realizado el trámite de emplacamiento de sus unidades de motor, muy probablemente, incurrieron en responsabilidad administrativa en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto dispone:

Artículo 56. *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en la que probablemente incurrieron, de conformidad con lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, que establece:

Artículo 208.- comete los delito a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: ...; III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas”.

En esta tesitura es probable que también los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en responsabilidad administrativa al no cumplir su función de recaudar los impuestos conforme lo disponen los artículos 45 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4º fracción IV y 12 fracción IV del reglamento Interno de la misma Secretaría, obstaculizando los trámites a los peticionarios en base a un oficio expedido por otra instancia del Estado, sin que valorara la legalidad de la petición. Máxime que ya se contaba con la resolución del Juzgado Tercero de Distrito, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, que ordenaba dejar sin efecto el citado oficio por carecer de fundamentación y motivación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org

VII. Reparación del daño.



Esta Defensoría considera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en acciones tendientes a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado tanto en los planos material como inmaterial. Esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que la autoridad responsable puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño causado.

El artículo 1° de la Constitución Federal establece, en su párrafo tercero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar por violaciones de derechos humanos a cargo del Estado, encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus artículos 1.1 y 63.1 disponen de manera textual:

“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...).”

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de



su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De igual manera, el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad contempla, en su capítulo III, el derecho a obtener reparación, señalando en el principio 36 lo siguiente: “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el deber de dirigirse contra el autor”.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sustantiva de este Organismo defensor, que indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de



derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por lo que, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a los quejosos, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos, ello con independencia de las acciones jurisdiccionales que llegaren a resultar con motivo de la investigación de los delitos que puedan resultar por los actos aquí analizados.

VIII. C o l a b o r a c i ó n

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 80 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicita la siguiente colaboración:

A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Primera: Inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, responsables de dilatar e impedir que los peticionarios pudieran concretar el trámite para la prestación del servicio público que les fue concesionado por el Ejecutivo del Estado.

Segunda: Inicie procedimiento administrativo en contra de los funcionarios públicos de la Secretaría de Finanzas que omitieron cumplir con la función que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



tienen asignada y se negaron sin motivo legal a darle trámite a la solicitud de los petitionarios para el emplacamiento de sus unidades de motor.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 25 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 154 y 157 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Secretario de Vialidad y Transporte en el Estado** las siguientes:

IX. Recomendaciones.

Primera.- Que atendiendo a los argumentos vertidos en el capítulo de Observaciones del presente documento, conforme a derecho, se efectúen todas las acciones jurídico-administrativas para que, de resultar procedente, se autorice a los agraviados continuar con el trámite que les permita brindar el servicio público de transporte de alquiler en su modalidad de taxi de acuerdo a las concesiones que les fueron otorgadas y notifique la determinación correspondiente a los petitionarios.

Segunda.- Instruya, por escrito, a todos los servidores públicos que tengan a su cargo el trámite relativo a las concesiones para que se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público que tienen encomendado.

Tercera.- Como garantía de no repetición, instruya a quien corresponda que en lo subsecuente, se eviten prácticas como las analizadas en este documento y no se dilate sin motivo justificado los trámites que por razón de las facultades de esa Secretaría, realicen los particulares.

Cuarta: Instruya por escrito al área que corresponda para que rinda a esta Defensoría, en tiempo y forma, los informes que le son solicitados con motivo del trámite de las quejas que se presentan en este Organismo Defensor.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org



Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la
Recomendación 13/2014

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org